



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/67/2017**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/67/2017, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./550/2017, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado y recibido el primero de febrero del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito signado por los ciudadanos Guadalupe Dolores Castellanos y Martin Cruz Toledo, informan que hasta el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, no han sido convocados a sesiones de cabildo, ni se le ha tomado protesta de ley por parte de la Presidenta Municipal de Reforma de Pineda.

SEGUNDA.- Escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, signado por los ciudadanos Guadalupe Dolores Castellanos y Martin Cruz Toledo, en el cual hacen una narración de hechos en los que dan cuenta que la Presidenta Municipal no les ha tomada protesta como regidores de asignación, y en repetidas ocasiones han tratado de dialogar con ella para definir la regiduría que por derecho les corresponde a los solicitantes e incluso los ha desalojado del Palacio Municipal.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara no tener las atribuciones para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
RECORRIDO
07 SEP 2018
LXIII LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
11:15 hrs



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/67/2017, mediante el cual el mediante el cual remite el escrito signado por los ciudadanos Guadalupe Dolores Castellanos y Martin Cruz Toledo, informan que hasta el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, no han sido convocados a sesiones de cabildo, ni se le ha tomado protesta de ley por parte de la Presidenta Municipal de Reforma de Pineda, por lo que después de la lectura del escrito con el que se da cuenta en los antecedentes del presente ocuro, esta Comisión dictaminadora observa que la Presidenta Municipal de Reforma de Pineda, está cometiendo de manera plena una violación a los derechos político electorales de los Ciudadanos Guadalupe Dolores Castellanos y Martin Cruz Toledo.

Por lo anterior esta Comisión considera no tener competencia para resolver el asunto de fondo, toda vez que al existir una violación de los derechos políticos por parte de la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Reforma de Pineda, hacia los regidores de asignación proporcional, el presente asunto se considera que debe ser ventilado en los tribunales electorales y se hagan valer las presuntas violaciones de las cuales se adolecen los solicitantes en términos de lo que se establece en el artículo 89 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

De lo plasmado en el párrafo anterior, se desprende que el órgano competente para conocer del asunto del que se trata en el presente ocuro, son los tribunales electorales, por lo tanto es procedente dar por concluido el presente asunto y se dejan a salvo los derechos de los actores, para que los hagan valer en donde su derecho convenga.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara no tener competencia para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/67/2017 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO

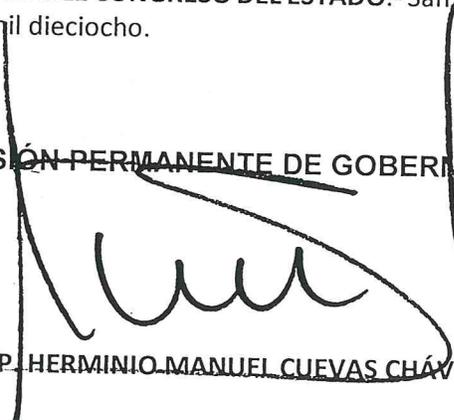
ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/67/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

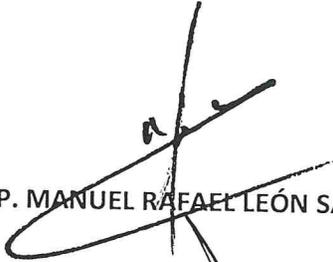
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.


DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/67/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.